

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo

concurrido

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Noviembre 1930).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Núm. 3.996

(Conclusión)

#### CAPITULO VII

#### Inspección y comprobación de las operaciones censales

Artículo 48. La Jefatura del servicio general de Estadística podrá proponer a la Superioridad el envío a los Municipios cuando estos lo requieran por su importancia económica o por el número de sus habitantes de comisionados especiales encargados de inspeccionar todas las operaciones del empadronamiento y de asesorar e instruir prácticamente a las Juntas municipales, Comisiones y Agentes repartidoras en todo lo relativo a la inscripción de los habitantes. El gasto que originen estos comisionados se abonará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, con cargo al presupuesto del Censo de población.

Artículo 49. Cuando las Juntas municipales no cumplan alguno de los servicios que les encomienda la presente instrucción, dentro de los plazos fijados por la mismas, los Gobernadores civiles nombrarán Delegados para recoger la documentación o practicar las operaciones requeridas siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que por tal causa se originen.

Artículo 50. La Jefatura del Servicio general de Estadística, podrá proponer a la Superioridad, en cualquier período del servicio, por propia iniciativa o por la de las Juntas provinciales, que se giren las visitas de comprobación e inspección a los términos municipales cuyos empadronamientos presenten deficiencias.

Artículo 51. Los gastos que ocasionen dichas visitas de comprobación serán anticipados por el Tesoro público; pero cuando por ellas se hubiesen descubierto omisiones de habitantes o errores de importancia, a juicio de las Juntas provinciales, aquellos gastos serán reintegrados al Tesoro público por los Ayuntamientos, y, a este efecto hecha por las Juntas provinciales la declaración de responsabilidad de los Ayuntamientos, se concederá a estos un corto e improrrogable plazo para que reintegren los gastos de comprobación, y si no lo hicieren, se pondrá el hecho en conocimiento del Delegado de Hacienda para que proceda contra los Ayunta-

mientos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos podrán reclamar ante el Ministro de Trabajo y Previsión, por conducto de los Gobernadores-Presidentes, contra la declaración de responsabilidad de reintegro, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la misma.

Los Gobernadores-Presidentes darán curso a tales reclamaciones siempre que vayan acompañadas de la carta de pago correspondiente al depósito hecho en la Caja general de Depósitos, a disposición de aquellos por el importe de la cantidad en que hubieren sido declarados responsables los Ayuntamientos.

#### CAPITULO VIII

#### Disposiciones generales

Artículo 52. Los Gobernadores-Presidentes consultarán al Ministro de Trabajo y Previsión cuantas dificultades se les presenten y no estén previstas en la Instrucción; pero si la premura del tiempo no diere lugar a la consulta, adoptarán por sí las disposiciones que consideren más convenientes para que de ningún modo se interrumpan las operaciones de la inscripción, dando cononimiento de lo acordado al expresado Departamento ministerial.

Otro tanto practicarán los Alcaldes consultando a los Gobernadores las dudas que tengan en la ejecución del Censo; pero si las condiciones del caso exigiesen una resolución inme-

diata, acordarán por sí las medidas que estimen procedentes, en la inteligencia de que por circunstancia alguna que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripción el día 31 del mes de Diciembre, bajo la personal responsabilidad del Alcalde.

Artículo 53. Con cargo a los fondos municipales serán satisfechos los siguientes gastos que originen las operaciones censales.

1.º Los invertidos en la conducción desde la capital de la provincia a la del respectivo Municipio de las cédulas y demás impresos censales en blanco.

2.º Los motivados por la distribución y recojida de las cédulas.

3.º Los que ocasionen la impresión de las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto de los Agentes.

4.º Los originados por los trabajos preparatorios y posteriores a la inscripción censal, la formación del cuaderno auxiliar, las hojas del Nomenclátor y los resúmenes, y por la remisión de todos estos documentos y las cédulas originales a las Jefaturas provinciales de Estadística.

5.º Los gastos que se ocasionen con motivo de las visitas de inspección y comprobación que se hagan a consecuencia de omisiones y defectos observados en el empadronamiento; y

6.º Las dietas de los Delegados que nombren los Gobernadores con

arreglo al artículo 49 en el caso de no haber responsabilidad a los Alcaldes.

Las Diputaciones provinciales sufragarán los gastos correspondientes a la inserción de la presente Instrucción y el Real decreto del Censo en un solo número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Las demás atenciones de este servicio serán abonadas por el Tesoro público.

Artículo 54. Tan pronto como las Juntas municipales cesen en los trabajos del Censo, este servicio continuará en las provincias a cargo exclusivo de los Jefes provinciales de Estadística, los cuales efectuarán las clasificaciones y formarán los estados que reclame la Jefatura del Servicio general de Estadística, con arreglo a las instrucciones y modelos facilitados por la misma.

Artículo 55. Los Gobernadores civiles cuidarán de que el Real decreto del Censo y la presente Instrucción se publiquen en un solo número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, y dispondrá igualmente el envío de ejemplares del mismo a las correspondientes Juntas municipales para la debida ejecución de los trabajos censales.

CAPITULO IX

Responsabilidades penales

Artículo 56 Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero o categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción censal que le sea presentada por los Agentes o Delegados de las Juntas municipales, ni de devolverla bien llena a los mismos. Los que así no lo hicieren serán castigados con la pena de dos meses y un día a un año de prisión, que el artículo 320 del Código penal vigente establece para los que desobedecieron gravemente a la Autoridad o a sus Agentes o a los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de sus cargos.

Artículo 57. A los efectos de los artículos comprendidos en esta Instrucción, serán considerados como funcionarios públicos no solo los que ejerzan cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno de las Autoridades de la Administración central provincial y municipal o de elección popular sino también los que se designen especialmente para desempeñar cualquier función en la formación del Censo o en los trabajos preparatorios del mismo.

Incurrirán, por tanto, en grave responsabilidad como funcionarios públicos según lo prescrito en los artículos 443 a 445 y el 449 del Código penal hoy en vigor, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y Agentes repartidores que se nieguen a cumplir las órdenes de sus superiores, no presten debidamente su cooperación para llevar a efecto el empadronamiento de los habitantes, o aconsejen o exciten a otros para dejar de cumplir las resoluciones de la Superioridad relacionadas con este servicio.

Aprobado por S. M.—Madrid, 27 de Octubre de 1930.—Guad-el-Gelú.

Cuaderno del Agente repartidor D.

Municipio de..... Sección..... Demarcación.....

NOMBRE de la calle o entidad a que corresponde la casa (1)	NÚMERO o nombre de la casa (2)	Número del piso (3)	NOMBRE del cabeza de familia (4)	PROFESIÓN del cabeza de familia (5)	NÚMERO de individuos de la familia (6)	OBSERVACIONES (*)

(\*) Cuando el piso esté desalquilado o deshabitado se hará constar así en esta columna.

RESUMEN DE LA DEMARCACION

Total de cédulas.....	De familia.....	Número de individuos inscritos.....	Residentes presentes.....
			Id. ausentes.....
	Colectivas.....		Transeuntes.....
			<b>TOTAL.....</b>

MODELO DE RELACION DE CASAS HABITABLES

Provincia de..... Municipio de.....  
 Distrito de..... Sección de.....  
 Barrio de..... Demarcación de (1).....

NOMBRE DE LA CALLE O DE LA ENTIDAD A QUE CORRESPONDE LA CASA	NÚMERO DE LA CASA O NOMBRE CON QUE SE LA DISTINGUE	NÚMERO DE VIVIENDAS O CUARTOS QUE CORRSPONDE LA CMSA	TOTAL DE CABEZAS DE FAMILIA QUE HABITAN EN LA CASA

a de de 193

El Agente Repartidor,

(1) Si las Secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra única, y si tiene varias se escribirá la letra del alfabeto que orden sucesivo le corresponda.

## APÉNDICE

RESUMEN de las reglas referentes a la manera de inscribir los individuos que se pongan en camino o se hallen viajando dentro del territorio español en la noche del 31 de Diciembre próximo.

Las personas que se pongan en camino antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre.....	Para punto dentro de España, a que han de llegar la misma noche, y sean.....	Residentes.....	Serán inscritas como residentes ausentes en el punto de partida en la cédula de su familia, si la tienen; y si viven solas, en la cédula que extiendan las Comisiones municipales, con arreglo al artículo 26, apartado 1.º. Y se inscribirán como transeuntes (y por lo tanto presentes) en el punto de llegada.
		Transeuntes....	No se inscribirán en el punto de partida, pero lo serán en el de llegada en el concepto que le corresponda, ya de residentes presentes, ya de transeuntes; en este último caso serán inscritas, además, como residentes ausentes en el Municipio donde tengan su residencia legal.
Las personas que se pongan en camino después de las doce de la noche del 31 de Diciembre.....	Para punto dentro de España, a que no han de llegar hasta el día o días siguientes, y sean ..	Residentes.....	Se inscribirán como residentes presentes en el punto de partida cuidando de no ser inscritas en ningún concepto en el punto de llegada.
		Transeuntes....	Se inscribirán como tales transeuntes (por lo tanto presentes) en el punto de partida cuidando, también de no ser inscritas en el de llegada al arribar, porque si en este último punto fueren residentes, ya habrán sido inscritas oportunamente el día del recuento como residentes ausentes en la cédula de su domicilio y por consiguiente al llegar no necesitan volver a ser inscritas segunda vez; y si fueran transeuntes en el punto de llegada, tampoco necesitan ser inscritas en él bajo ningún concepto, porque ya lo serían como residentes ausentes en el punto de su domicilio legal y lo han sido como transeuntes en el de partida según acaba de decirse.
Las personas que se pongan en camino después de las doce de la noche del 31 de Diciembre.....	Sea cual fuere la fecha en que deban llegar al término de su viaje.....		Se inscribirán en la forma que se ha dicho respecto a los anteriores: como presentes en el punto de partida, en el concepto que les corresponda, ya de residentes, ya de transeuntes; y no serán inscritas a su llegada en el punto a donde fueren, pues en el caso de ser España y tener en él su domicilio legal, ya lo habrán sido el día del recuento como residentes ausentes.
			Serán inscritas como residentes ausentes en su domicilio legal; y además, las que viajen por tierra, en el punto de llegada, si es dentro de España, o en el último pueblo de la frontera, cuando el viaje continuara al extranjero, y las que viajen por mar en el puerto de desembarque (si fuere también dentro de España), llenarán la cédula que reciban, respectivamente del jefe de la estación del ferrocarril o del Capitán del puerto, en la que se inscribirán como transeuntes añadiendo que se hallaban en camino la noche del recuento.

Las personas que se hallen viajando por tierra o por mar en la noche del 31 de Diciembre y que se hayan puesto en camino en fechas anteriores.....

En el caso de que los viajeros de que se trata tuviesen su domicilio legal en el punto de llegada lo harán constar así en la cédula que les haya dado el jefe de estación o Capitán del puerto, especificando las señas de su casa-habitación a fin de que la Comisión municipal busque y modifique las cédulas que la familia de cada uno hubiere entregado en su día clasificando ahora en ella como residente presente al que estaría como residente ausente pues de no hacerlo así, resultará que estos individuos no constarán inscritos como presentes en punto alguno.

Siendo el viaje a nuestras posesiones de Africa o al extranjero, también por mar, los individuos que por haberse embarcado antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre o por estar navegando en dicha noche hubiesen sido inscritos en la cédula de su domicilio legal como residentes ausentes, no figurarán como presentes en ninguna cédula de la Península e islas adyacentes a no ser que hiciesen escala durante la misma noche en algún puerto español; en este caso se inscribirán en él como transeuntes, aunque tuviesen que continuar su viaje sin bajar a tierra en la cédula facilitada por el Capitán del puerto.

(«Gaceta» del 30 de Octubre de 1930)

del puente sobre el río Pedroches en la carretera de Córdoba a Almadén, propiedad del Municipio de Córdoba, consisten en una galería a la profundidad media de 11 metros con sección de 1,80 por 0,80 metros; a distancia sucesiva de 50 metros, siguiendo la dirección de la galería de captación, se construyen pozos verticales separados de esta en proyección horizontal de 2 a 4 metros comunicando interiormente con la misma mediante amplias galerías transversales a la de captación, con objeto de dar salida a los escombros, que se produzcan con la apertura de esta, y dotadas de la suficiente ventilación.

Las aguas captadas corren por estas galerías hasta su reunión con las del venero de La Palma.

A la galería de captación se le proyecta un perímetro de protección de 50 metros de cada lado de su eje terminando en sus extremos con círculo de igual radio.

Córdoba 6 de Noviembre de 1930.--  
El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS  
CARRETERAS

Núm. 4.095

Para la venta en pública segunda subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia, se ha señalado por este Gobierno el día quince de Noviembre actual, a las once horas.

La subasta se celebrará en la Sección de Obras públicas de este Gobierno Civil situada en la calle Duque de Fernán-Núñez, número uno, en la forma que se previene en la Instrucción de diecinueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enagenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Este anuncio pliego de condiciones mencionado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad exhibiéndolo en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será de setecientas cincuenta pesetas, siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia y a disposición de mi autoridad la cantidad de veintidos pesetas con cincuenta céntimos como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hasta las trece horas del día quince de Noviembre actual, en pliego cerrado, acompañadas de otro, en sobre abierto, que contenga el resguardo del depósito que se exige como garantía.

## PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero. Es objeto de esta subasta la enagenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo segundo. La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS  
AGUAS

Núm. 4.094

El Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba solicita la concesión de cua-

tro mil quinientos metros cúbicos en veinte y cuatro horas de las aguas subterráneas que supone existen en el arroyo Pedroches, aguas arriba del venero La Palma que el citado Municipio emplea en el abastecimiento de la capital.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de 30 días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio durante el cual, los que se consideren

perjudicados por esta petición podrán presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil donde esta de manifiesto el proyecto que motiva la concesión solicitada.

## NOTA EXTRACTO DEL PROYECTO

Las obras que se proyectan para la captación de las aguas subterráneas que se suponen en el arroyo Pedroches aguas arriba del venero de «La Palma» existente en las proximidades

subasta, será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado, por ningún concepto, de mermas en la cantidad ni defectos en la caidad del fruto.

Artículo tercero. La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales en el país para llevar a cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto. El tipo para el remate será de setecientas cincuenta pesetas, a que asciende la valoración aproximada de dicha fruto.

Artículo quinto. Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el contratista queda obligado, en el improrrogable plazo de diez días, a verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de la cantidad por que se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación, y transcurrido dicho plazo, será rescindido el compromiso, con pérdida de la fianza.

Artículo sexto. La garantía para licitar será de veintidos pesetas con cincuenta céntimos, que se consignarán en la Caja General de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta, se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación; y respecto al del adjudicatario, se ordenará la devolución cuando este presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a favor del Tesoro público, la cantidad a que asciende el remate, y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..... de..... de mil novecientos treinta, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia, se comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas, (aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrita en letra, que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como toda aquella en que se añade una cláusula).

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60, o en papel

común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que, al abrirla, no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Córdoba seis de Noviembre de mil novecientos treinta—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Administración de Rentas Públicas

DE LA Provincia de Córdoba

Núm. 4.029

A V I S O

Por el presente se pone en conocimiento de los señores propietarios de vehículos de tracción mecánica dados de alta en esta capital a los efectos del Impuesto de Patente Nacional, que los padrones para el próximo ejercicio de 1931 se encuentran expuestos al público por toda la primera quincena del mes en curso, durante la cual pueden examinarse, admitiéndose las reclamaciones que se formulen durante la segunda.

Los citados padrones podrán examinarse en el Negociado de Patente Nacional de esta Administración en las horas hábiles de oficina y en el plazo que queda fijado.

Córdoba 4 de Noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, T. Contreras.

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 4.078

Don José María del Pino Carreira, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y por la Comisión municipal permanente el arriendo de las exacciones municipales que después se expresarán, y cumplido lo dispuesto en el artículo veintiseis del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, sin haberse producido reclamaciones, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento de la recaudación de los arbitrios municipales establecidos como recurso ordinario del presupuesto sobre Pesas y Medidas, puestos públicos de ventas fijos y ambulantes, tránsitos de animales domésticos y mesas y veladores en la vía pública.

La duración de los contratos será de tres años económicos que empezarán el primero de Enero de mil novecientos treinta y uno para terminar el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres y el precio o importe de cada uno será diez y ocho mil ciento once pesetas para el primero, tres mil trescientas pesetas para el segundo, quinientas pesetas para el tercero y doscientas pesetas para el último durante cada año del arriendo.

Los pagos de dicho servicio y las

demás obligaciones y derechos del contratista serán los que determinan los respectivos pliegos de condiciones que con los expedientes están de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlas los interesados.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, presididas por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro vocal de la Comisión permanente, el día que se cumplan quince desde el inmediato siguiente al an que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida en el artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, por lo que afecta a los tres contratos inferiores a diez mil pesetas, y con arreglo al artículo quince del mismo Reglamento en lo referente al de Pesas y Medidas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legítimamente lo represente a virtud de poder bastantado por el Abogado y Notario de esta villa don José García Frias, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta acompañadas del depósito del cinco por ciento del contrato como fianza provisional, constituido en la Depositaria del Ayuntamiento o en cualquiera otra entidad habilitada para ello. La fianza definitiva será del quince por ciento de cada remate.

La presentación de pliegos se acomodará también a los plazos y a la forma establecida en los artículos 14 y 15 del Reglamento según corresponda. Si se presentaren dos o mas proposiciones idénticas se cumplirá lo que aquel determina y lo que en el acto acuerde la mesa que presida la subasta. Y en lo no mencionado se observarán las condiciones de los pliegos de cada contrato y de la Ley en vigor.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a su arriendo durante las años 1931, 1932 y 1933 por la cantidad de..... (en letra) con sujeción a las condiciones del pliego respectivo.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en esta villa y BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Benamejí treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, José M.ª del Pino.

POSADAS

Núm. 3.984

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el pro-

yecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por las Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y puedan formularse en dicho plazo y en los ocho siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1824.

Posadas a 31 de Octubre de 1930.—Manuel Vargas.

BAENA

Núm. 3.985

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria de la primera cuota de la contribución especial por la construcción del camino vecinal del kilometro 85 de la carretera de Jaén a Córdoba a Nueva Carteya, asignada a los propietarios beneficiados por la construcción de dicho camino, tendrá lugar durante el plazo de diez días que empezarán a contarse desde el día tres de Noviembre próximo y horas de las nueve a las trece en la Oficinas de Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndole a los interesados que si dejan transcurrir el plazo señalado irrán en apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinete por ciento el día 23 de dicho mes de Noviembre, como único grado sin mas notificación ni requerimiento en armonía con lo preceptuado en los artículos 66 y 67 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 31 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Toribio de Prado.

OBEJO

Núm. 3.999

Don Idefonso González Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del actual, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha corporación antes del 1.º de Diciembre.

Obejo a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Idefonso González.